



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 445-2024-MDM.

Marcavelica, 02 de diciembre del 2024.

VISTOS:

El Expediente N° 2024-0010433, de fecha 30 de octubre de 2024, presentado por el administrado Ángel Toribio Pinday Puescas, Informe N° 499-2024-MDM/OGA-CRH, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos, Informe N° 293-2024-MDM/OGAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 6442-2024-MDM/GM, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;**

Que, a través de la Ley N° 29409 se estableció el derecho de los trabajadores de los sectores público y privado a gozar de una licencia remunerada por paternidad cuya duración se extiende de acuerdo a los supuestos contemplados en el artículo 2 de dicha norma, la misma que fue modificada por la Ley N° 30807. Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 29409 precisa que la finalidad de la licencia es promover y fortalecer el desarrollo de la familia. Atendiendo a ello, la norma señala que el derecho a la licencia se configura ante el alumbramiento de la cónyuge o conviviente del servidor;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, modificada por Ley N° 30807, señala: **“La licencia por paternidad, es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador lo indique entre las siguientes alternativas a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija; b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por parte del centro médico respectivo; y, c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente suscrito por el profesional debidamente colegiado”;**

Que, de lo expuesto en la citada norma se colige que, en observancia del principio de legalidad, las entidades del Sector Público solo podrán autorizar la licencia por paternidad cuando la madre de el/la hijo/a del servidor solicitante tenga la condición de cónyuge o conviviente de este. De no encontrarse la madre en una de esas situaciones, corresponderá



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 445-2024-MDM DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

que el pedido de licencia por paternidad sea denegado, pues su otorgamiento se encontraría fuera de la habilitación legal reconocida a la entidad mediante Ley N° 29409. Con relación a la acreditación del vínculo entre el servidor solicitante y la madre de su hijo/a, cada entidad empleadora evaluará la pertinencia de solicitar documentos que acrediten su condición de cónyuge o conviviente. Alternativamente podrán tomar como referencia la información sobre familiares directos que obre en su legajo personal;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía. con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° de la citada norma indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por lo que, para el presente caso debe emitirse la Resolución de Alcaldía que declare procedente aprobar el otorgamiento de la Licencia por Paternidad al servidor Ángel Toribio Pinday Peña por diez (10) días calendarios, con eficacia anticipada al 28 de octubre del 2024;

Que, mediante **Expediente N° 2024-0010433**, de fecha 30 de octubre de 2024, el administrado Ángel Toribio Pinday Puescas, solicita el otorgamiento de Licencia por Paternidad de conformidad con la Ley N° 30807 – Ley que modifica la Ley N° 29409;

Que, mediante **Informe N° 499-2024-MDM/OGA-CRH**, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Coordinadora de Recursos Humanos, manifiesta que resulta procedente lo solicitado por el servidor Ángel Toribio Pinday Puescas, en cuanto a su solicitud de otorgamiento de licencia por paternidad;

Que, mediante **Informe N° 293-2024-MDM/OGAJ**, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

*Declarar **PROCEDENTE**, el otorgamiento de la Licencia por Paternidad al servidor Ángel Toribio Pinday Puescas por diez (10) días calendarios, con eficacia anticipada al 28 de octubre del 2024, debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía respectiva.*

Que, mediante **Proveído N° 6442-2024-MDM/GM**, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Gerente Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía, así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR PATERNIDAD al administrado Ángel Toribio Pinday Puescas, con eficacia anticipada al 28 de octubre del 2024, en mérito a los informes técnicos que sustentan la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 445-2024-MDM DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Interesado, así como a las Unidades Orgánicas estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Coordinación de Recursos Humanos, al Responsable del Portal Institucional.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.C. (10)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Queda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
MGTR. ABOG. ROSSIBEL FELIXANNA PANAQUIN MADRID
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO
Y GESTION DOCUMENTARIA

